



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB VANGUARDIA UNIDA

DFZ-2024-1766-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela H.	
Elaborado	Maximiliano Rojas Y.	



TABLA DE CONTENIDO

1	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
1.1	ANTECEDENTES GENERALES	1
2	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	2
3	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	2
4	HECHOS CONSTATADOS.....	3
4.1	MANEJO DE EMISIÓNES ACÚSTICAS	3
5	CONCLUSIONES	8
6	ANEXOS	9



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club Vanguardia Unida	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Del Maule	
Provincia: Talca	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle 5 Sur #1737.
Comuna: Talca	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Club Vanguardia Unida.	RUT o RUN: Sin antecedentes
Domicilio titular(es): Calle 5 Sur #1737.	Correo electrónico: castillo.atg@gmail.com
	Teléfono: +56981385163
Identificación representante(s) legal(es): Sin antecedentes	RUT o RUN: Sin antecedentes
Domicilio representante(s) legal(es): Sin antecedentes	Correo electrónico: Sin antecedentes
	Teléfono: Sin antecedentes



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	N.º/Descripción	Fecha	Comisión/institución	Nombre
1	NE	Decreto Supremo N.º 38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
83	VII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

i. Medición inicial.

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Ilustre Municipalidad de Talca, en el marco de la Resolución SMA N° 1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Tabla 2. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 1	19 – 04 - 2025	21:30	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Uso de máquinas de ejercicios, música, locutor ocasional, conversaciones y gritos.

Con base en las mediciones realizadas, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 1	61	No afecta	Zona III	U - 1	Talca	Nocturno	50	Supera en 11 dBA

De acuerdo a las instrucciones impartidas asociadas a la gestión de denuncias referentes al D.S. N°38/2011 del MMA, respecto a la estrategia diseñada por la SMA para la tramitación de las denuncias de ruidos, se incluye la asistencia al cumplimiento durante la etapa de fiscalización junto con la corrección temprana de hallazgos asociados a la norma.

Puesto que se constató la superación de los límites establecidos en la norma en 11 dBA, el día 18 de julio del 2024 se notificó mediante la Resolución Exenta SMA RDM N°53/2024 al Titular, informando la opción de implementar medidas de corrección tempranas, pudiendo eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio contra la UF. Junto a lo anterior, se le entregó una carta de advertencia.

Considerando lo anterior, el día 17 de julio de 2024, se desarrolló a solicitud del Titular, una reunión de asistencia al cumplimiento por parte de la Oficina Regional, para el día 25 de julio de 2024, presentar una carta de intención con la propuesta de implementación de medidas correctivas firmadas por dos socios que se encargaban de la gestión del Club deportivo, ya que se encontraban en etapa de reestructuración administrativa. Entre las medidas propuestas se encuentran:

- Uso exclusivo como cancha de baby fútbol;
- Instalación de malla protectora en el costado poniente de la cancha;
- Instalación de planchas de terciado estructural y esponja para aislar ruido en sector norte de la cancha;
- Instalación de malla protectora en el costado norte de la cancha;



- Instalación de malla protectora en el costado sur de la cancha;

ii. Medición posterior a implementación de medidas correctivas

Posterior a la implementación de medidas de corrección temprana, se coordinó una nueva fecha de medición de ruido, desarrollándose de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), ejecutada por la Municipalidad de Talca en el marco de la Resolución SMA N° 1994/2022, que aprueba el convenio de colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Talca. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 4. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 – 2	11 – 10 - 2025	21:10	Nocturno	Ilustre Municipalidad de Talca	Golpes de pelota en planchas de zinc, música y animación.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 5. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 – 2	64	No afecta	Zona III	U – 1	Talca	Nocturno	50	Supera en 14 dBA

Los resultados obtenidos en esta segunda actividad exponen que la fuente emisora aumentó su NPC a 14 dBA, manteniendo la superación al límite, pese a la implementación de medidas correctivas preprocedimentales.

De forma complementaria, se presenta la Res. Ex. RDM SMA N°136/2025 que Rectifica la Resolución Exenta RDM SMA N°53/2024, en particular su Considerando 5º, donde dice “5º [...] que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona II, donde el límite máximo permitido es de 45 dB(A) para horario nocturno”, por “5º [...] que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona III, donde el límite máximo permitido es de 50 dB(A) para horario nocturno”.

Esto último no afectó la condición de superación del límite establecido con los resultados obtenidos durante la primera medición de ruido, así como tampoco con aquellos obtenidos luego de implementadas las medidas correctivas.



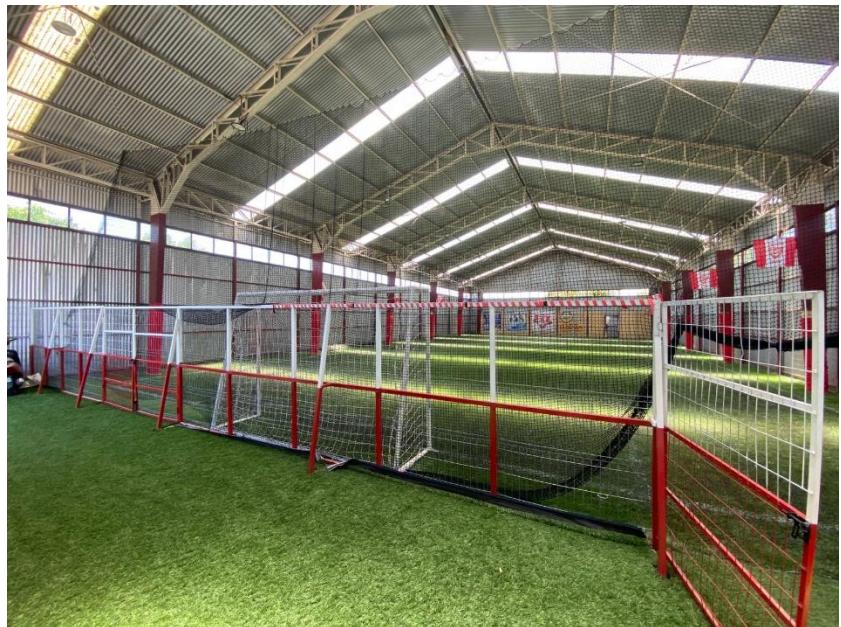
Registro fotográfico



Fotografía 1	06 – 12 – 2024	Coordenadas UTM (H19)		Fotografía 2	06 – 12 – 2024	Coordenadas UTM (H19)	
		6.075.718 S	259.227 E			6.075.718 S	259.227 E
Descripción: la imagen presenta la instalación de malla para evitar el golpe de balones en planchas de zinc hacia el costado poniente de la cancha.				Descripción: sector norte de la cancha, donde se instalaron planchas de terciado estructural con espuma para aislación de ruido.			



Registro fotográfico



Fotografía 3	21 – 02 – 2025	Coordenadas UTM (H19)		Fotografía 4	21 – 02 – 2025	Coordenadas UTM (H19)	
		6.075.718 S	259.227 E			6.075.718 S	259.227 E
Descripción: sector sur de la cancha, donde se instaló malla para evitar golpes de balones con planchas de zinc.				Descripción: vista general desde el acceso al galpón, desde donde es posible apreciar la instalación de la malla.			



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a. D.S. N°38/2011 del MMA que establece la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión		
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe una superación del límite establecido por la normativa para la Zona III en periodo nocturno, generándose excedencias por parte de la Unidad Fiscalizable que conforma la fuente de ruido identificada según el detalle a continuación:		
		Receptor	Superación sin implementación de medidas correctivas	Superación con implementación de medidas correctivas
		1	11 dBA	14 dBA
		Los resultados de medición de ruido posterior a la implementación de medidas correctivas por parte del Titular no demuestran una disminución del nivel de presión sonora, por lo tanto, resultaron insuficientes respecto al nivel de presión sonora que se genera en la fuente emisora.		



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección
2	Reporte técnico
3	Acta de notificación personal y autorización de notificación diferida
4	Resolución Exenta SMA RDM N°53/2024
5	Carta conductora del Titular que informa implementación de medidas correctivas y anexos
6	Resolución Exenta SMA RDM N°136/2025

